

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Real Decreto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.º - La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el territorio del municipio de Santibáñez de Vidriales el servicio público de abastecimiento de agua y de las relaciones entre los contratantes/usuarios del servicio y el Ayuntamiento, titular del mismo.

Dentro del territorio del municipio de Santibáñez de Vidriales se encuentran los núcleos de población de San Pedro de la Viña, Rosinos de Vidriales, Villaobispo, Bercianos, Moratones, Pozuelo, Tardemézar, y Santibáñez de Vidriales.

Artículo 3.º - En uso de la potestad organizadora de los Entes Locales, la facultad de establecer el sistema de gestión del servicio público de suministro de agua, corresponde al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales y puede ser gestionado por cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente.

Artículo 4º.- Es usuario del servicio de suministro de agua, cualquier persona física o jurídica que haya contratado y reciba servicio en su domicilio. En este caso asume la condición de abonado del servicio, independientemente de su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

Artículo 5.º - Los usuarios tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

R-202303778



Artículo 6.º - Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 7.º

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red del abastecimiento.
- b) La prestación del Servicio de abastecimiento de aguas.

2.- Estarán sujetos a esta tasa, las fincas urbanas, tanto construcciones, como solares, sin perjuicio de que en casos excepcionales, el Ayuntamiento pueda conceder autorización para acometidas a construcciones fuera del casco urbano.

SUJETO PASIVO

Artículo 8.º

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General tributaria 58/2003 del 17 de diciembre que sean:

- a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario del inmueble, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios.

2.-En todo caso, el propietario del inmueble, podrá repercutir las cuotas en los beneficiarios del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.º

1.- La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal del abastecimiento, se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas o locales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuota única por cada acometida a vivienda o local, 60,00 €.

2.- La tarifa a aplicar por el consumo de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

- *Cuota de mantenimiento de la red 12,00 €.
- *Mínimo de 10 m³, 5,00 €.
- *Por cada metro cúbico de exceso consumido 0,50 €.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA).

La lectura de contadores será anual, o cuando el Ayuntamiento lo considere procedente para hacer las revisiones necesarias.

R-202303778



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.º
No se prevén.

DEVENGO

Artículo 11.º

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible:

- A) En el caso de acometida a la red municipal, en el momento de solicitar la licencia municipal para realizar dicha acometida.
- B) En el caso de la cuota tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento, esta se devengará con carácter anual.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 12.º

1.- La inclusión inicial en el Padrón que se confeccione por abastecimiento de agua a domicilio, se hará de oficio por el Ayuntamiento, una vez que se haya concedido la licencia municipal para el enganche a la red, hecho este que motiva el alta en dicho padrón. En este momento el sujeto pasivo abonará el importe por dicho enganche a través del sistema de autoliquidación, haciéndolo efectivo en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad.

2.- Anualmente el Ayuntamiento elaborará un padrón de todos los contribuyentes por la tasa del servicio de abastecimiento que una vez aprobado definitivamente, se procederá a su cobro. El Ayuntamiento, Administración Pública o persona en quien delegue, expedirá el correspondiente recibo por la prestación del servicio de abastecimiento.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y plazos que los restantes recibos y tasas del municipio.

GESTIÓN

Artículo 13.º - La gestión se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores

CONDICIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 14.º

A) *Del suministro de agua:*

1.- El suministro de agua se facilitará a solicitud de los propietarios o inquilinos, o sus representantes legales para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, industria, edificaciones, establecimientos hoteleros.) así como a los promotores de viviendas u otros edificios durante la construcción de las obras mediante una acometida provisional de obra.

2.- En la solicitud es preciso que el solicitante consigne su condición de propietario o inquilino, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se va a realizar.

3.- Las solicitudes, cuando se trate de acometidas en obras de nueva construcción, se acompañarán de un boletín suscrito por un instalador fontanero autorizado legalmente por la Junta de Castilla y León para este trabajo y licencia de obra.

R-202303778



4.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos para los que haya sido concedida la correspondiente licencia, no pudiendo tampoco venderla ni cederla.

5.- El servicio de suministro de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la obligación urbana tanto domésticas como de industrias que estén situadas dentro del casco urbano. Las concesiones de agua que por motivos excepcionales se hagan para fuera del casco urbano se harán siempre y cuando las necesidades de abastecimiento de población e industrias que estén situadas dentro del casco urbano lo permitan.

6.- En aquellos casos excepcionales que el Ayuntamiento autorice concesiones de abastecimiento de agua fuera del casco urbano, podrá suspender y rebajar este servicio sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población e industrias que estén dentro del casco urbano.

7.-El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- b) La pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua.
- c) Ejecución de las obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

8.- El servicio comunicará por lo menos con un día de antelación, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre, o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

B) Acometidas y contadores:

El suministro de agua a un edificio requiere:

- Todo beneficiario del servicio, está obligado a colocar un contador de agua homologado, que será instalado por un instalador autorizado.

- La acometida a la red general del abastecimiento, será por cuenta del propietario, que la realizará en todo momento bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento. -La arqueta que será suministrada por el Ayuntamiento, se instalará por el propietario. -En el caso de edificios con varias viviendas, los contadores estarán instalados en el portal común del edificio, debidamente identificados.

- El contador será adquirido e instalado por cuenta del interesado, y cuantas averías se produzcan en él, deberá subsanarlas el interesado. En el supuesto de que el contador se avería, el particular está obligado a repararlo inmediatamente.

En el supuesto de que la avería del contador se aprecie cuando por parte del Ayuntamiento se vaya a realizar la lectura, esta Administración, le requerirá para que arregle el contador lo antes posible, ante la omisión de este requerimiento el Ayuntamiento podrá imponer una sanción al ciudadano de 100 euros. No obstante lo anterior, cuando el contador esté averiado, el particular pagará de cuota la media sacada de los 3 años anteriores.

- Se hará una sola acometida para cada inmueble, y la sección de la tubería, será en función del número de contadores a instalar, sección que le será indicada por el Ayuntamiento.



- Se instalará por el interesado dos llaves de paso, una antes del contador, y la otra dentro del inmueble.

- El Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía, podrá cortar el suministro de agua a un abonado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando este niegue la entrada a su domicilio para la lectura del contador.
- b) Cuando ceda gratuitamente u onerosamente el agua a un tercero.
- c) Cuando no pague puntualmente las cuotas del consumo.
- d) Cuando haga mal uso del servicio.

En caso de que por escasez del caudal, averías en la red general, inclemencias del tiempo, u otras causas de fuerza mayor, se tuviera que suspender total o parcialmente el suministro a los abonados, estos no tendrán derecho a indemnización alguna, entendiéndose que la concesión se hace a título de precario.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15.º - La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.º - En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen reglado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santibáñez de Vidriales, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

